

**ANEXO IV
NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

LISTA DE COSTA RICA

Para los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida), Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a países conforme a:

1. Cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.
2. Cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá en materia de:
 - a. aviación;
 - b. pesca; y
 - c. asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida) no se aplican a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.